

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATL

E. S. D.

DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER DE LA TORRES CAGUANA Y OTROS
DEMANDADO:	PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO GONZALEZ Y OTROS
REFERENCIA:	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
RADICADO:	080013110001-2017-00532-00
ASUNTO:	RECURSO DE APELACION

WILLIAM D. CEPEDA VILLEGAS, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.438.037 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 286.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO** y **MARIA SIADO DE DE LA TORRE**, acudo en esta oportunidad ante su digno despacho a fin de interponer **RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA ENERO 24 DE 2022**, publicada por estado electrónico en fecha ENERO 25 DE 2022, toda vez que considero se han vulnerado los derechos de mis prohijados dejando un sin sabor al no permitir escuchar a los mismos en audiencia que trata el art 372 y 373 del CGP; haciendo uso del mecanismo habilitado el Código General del Proceso, presento el memorial a través del sistema virtual que es mecanismo y el medio idóneo, considerándose que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente, me permito sustentar mi recurso de bajo lo siguientes argumentos:

ASPECTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. En lo que refiere a los ANTECEDENTES,

“Que la señora LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE procreó a los señores PEDRO, LUIS, EUFREDO, NANCY, VICENTE y EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA.”

La señora **LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE** (Q.E.P.D), dejo siete (7) hijos, faltando dentro del texto anterior el señor **FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA** identificado con cedula de ciudadanía No 3.740.267; Siendo correcto la totalidad de siete (7) hijos y no seis (6) como lo expresa el demandante en sus hechos.

“Que la señora MARIA SIADO DE DE LA TORRE es cuñada del finado VICENTE DE LA TORRE GOENAGA, pues fue la esposa del señor PEDRO DE LA TORRE GOENAGA”

La señora MARIA SIADO DE DE LA TORRE, NO es cuñada del señor VICENTE DE LA TORRE GOENAGA, toda vez que la señora MARIA se separo de cuerpos hace mas de 10 años y se liquido sociedad conyugal hace mas 4 años, registrada en la notaria octava de barranquilla, tiendo a la señora MARIA SIADO como un tercero independiente (Cesionario de los derechos herenciales), al igual que el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, toda vez que el señor PEDRO DE LA TORRE GOENAGA esta vivo, es heredero y fue quien vendió sus derechos herenciales mediante escritura 2384 de 2005 y 3811 de 2006 de la notaria 1 de barranquilla.

“Que LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA es hijo del señor VICENTE DE LA TORRE GOENAGA y fue quien vendió los derechos herenciales que le correspondían en la sucesión de su abuela LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE.”

Que el señor LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA vendió los derechos herenciales que le correspondían de su padre VICENTE DE LA TORRE GOENAGA y la parte que le correspondía a los hermanos menores FRANCISCO JAVIER, VICENTE RAFAEL, GLENIA MARIA DE LA TORRE CAGUANA fue recibida por la señora ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA identificado con C.C. No 32.680.517 y GISELLA LILIAN DE LA TORRE PEÑA fue recibida por la señora SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO identificada con C.C. No 22.457.831 mediante documentos privados ambos en fecha 25 de agosto de 2005. En su totalidad por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000).

Actuando de Buena Fe por parte de mis prohijados teniendo que a todos los herederos del señor VICENTE fueron notificados y se firmó documento privado, si bien es cierto, no es el documento idóneo para registrar una negociación ante la oficina de instrumentos públicos, pero no es menos cierto que el actuar de buena Fe por parte de mis prohijados al no desconocer a los menores, y que le fue entregado dinero en efectivo a las madres de los mismos y aun mas, mediante escritura publica de su hermano mayor quien por sentido de pertenencia y solidaridad con sus hermanos debió informar sobre el derecho que les asistía.

“Que los demandados, NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO DE DE LA TORRE Y HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS, adelantaron el proceso de Sucesión de la señora LUCYNA GOENAGA DE DE LA TORRE ante la Notaria Primera de esta ciudad con escritura N° 2.247 de fecha 15 de diciembre de 2009”.

La señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, heredera de la señora LUCINA adelanto PROCESO DE LIQUIDACION en la notaria primera de barranquilla mediante escritura 2247 de fecha 15 de diciembre de 2009, y mediante la misma escritura le fueron entregados como CESIONARIOS DE DERECHOS a los señores PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO DE DE LA TORRE Y HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS, quienes NO ostentan la calidad de herederos, siendo correcto Cesionario de los derechos herenciales o terceros interesados en los inmuebles. Salvedad que debe ser reconocida por el despacho teniendo que mediante escritura publica le fueron comprados lo derechos a los herederos de la señora LUCIANA, descrito de la siguiente manera.

- 2384 de 2005 – VENDE LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA
- 2701 de 2005 – VENDE EUFREDO DE LA TORRE GOENAGA
- 1803 de 2005 – VENDE FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA
- 1639 de 2005 – VENDE DINA VANESSA DE LA TORRE GONZALEZ
- 3811 de 2006 – VENDE LUIS DE LA TORRE GOENAGA Y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA
- 1141 de 2005 – VENDE NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA

Lo que dejando en claro que la señora NANCY era la única heredera y los demás demandados solo eran cesionario de derechos herenciales.

“Que en ese trámite liquidatorio los actores no participaron”.

Teniendo que se habían firmado documentos privados para compra de los derechos herenciales de lo menores en cabeza de sus madres, ya que todos son familia.

“Finalmente que los bienes relictos los constituyen dos inmuebles rurales denominados Finca los Tres Cerezos y Finca el Paraíso, cuyo avalúo, en conjunto, fue de \$96.452.000.00”

Que no se tuvo en cuenta, ni se permitió a este jurista esclarecer los errores esbozados en la por los demandantes, toda vez que el inmueble identificado con numero de matricula #045- 13748 denominado “FINCA EL PARAISO” fue contabilizado por un lote de terreno constante en 47 hectáreas, siendo correcto 38 hectáreas, nota de salvedad inscrita en el certificado de tradición del inmueble mediante resolución No 8589 de 27-11-2008 proferida por la S.N.R.

2. En lo que refiere a RITO PROCESAL DE INSTANCIA,

“Luego de surtidas las notificaciones a todos los demandados, siendo emplazado el señor HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS, a quien se le designó curador para la litis, dieron contestación oportuna a la demanda, formulando excepciones de mérito, las cuales denominaron: Falta de Legitimación por activa y la demandada, MARIA SIADO DE DE LA TORRE, por pasiva así como Prescripción”

La falta de legitimación por activa por parte de la señora MARIA SIADO DE DE LA TORRE radica en la falta de propiedad del inmueble, teniendo que el mismo fue vendido antes de presentar la acción de petición de herencia, dado que los actuales propietario son DE LA TORRE SIADO NAZLY DE JESUS y DE LA TORRE SIADO RUBIEL VICENTE, tal y como consta en certificado de tradición, lo que deja por fuera a la señora MARIA SIADO ya que, esto no es heredera ni mucho menos propietaria o tenedora del inmueble. Anotación que el despacho desconoce arbitrariamente y que ni siquiera se ha pronunciado al respeto en sentencia anticipada, dejando al descubierto que

era NECESARIO practicar la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a fin de poner en conocimiento estos errores de hecho y de forma.

“Igualmente, se vinculó al proceso al señor LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA a quien se le emplazó y se le designó Curador para esta litis.

Considera este jurista que debió ser notificado al señor FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA identificado con cedula de ciudadanía No 3.740.267, mediante edicto emplazatorio por radio y prensa teniendo que los demandantes tienen conocimiento que son siete (7) los herederos y no seis (6) como lo exponen en su libelo; puesto que, al ser este un de los herederos directos debió ser tenido en cuenta para exponer sus razones de derecho o de hecho en respecto a los hechos mencionados.

“Sin embargo, revisado el expediente con tal finalidad advierte esta juzgadora que, atendiendo que las pruebas a valorar en este asunto son meramente documentales, no se requiere escuchar en interrogatorio a las partes ni decretar pruebas testimoniales, pues es el recaudo documental el que tiene la virtud de desatar la litis por tanto a ello se procederá de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del inciso tercero del artículo 278 del C. G. del P. A lo cual se procede previa las siguientes”

Para un mejor proveer y fijar la convicción de la jueza en el despacho, debió ser prudente decretar de oficio INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO identificada con C.C. No 22.457.831 y la señora ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA identificado con C.C. No 32.680.517, a fin de esclarecer los hechos mencionados en la contestación de la demanda mediante documento privado, no vulnerar los derechos de las partes al fallar en justicia y equidad. Dado que ambas personas viven, se tiene conocimiento de su paradero y podían confirmar ante el despacho mediante demostración de prueba la firma y huella de los documentos firmados en fecha de 2005.

Se considera que a lo que se refiere esta causal es que el juez puede dictar fallo porque existen elementos probatorios suficientes en el expediente, debido a que se aportaron las pruebas documentales necesarias con la demanda y/o con la contestación, y se allegaron los dictámenes periciales de parte necesarios para resolver la controversia; o cuando los litigios a resolver son asuntos de mero derecho que no necesitan de un periodo probatorio para emitir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, será necesario que el juez convoque a una audiencia para emitir el fallo de manera oral, y que en dicha providencia decrete y haga una incorporación de las pruebas allegadas con la demanda y la contestación, para que el fallo pueda estar motivado desde el punto de vista fáctico, e incluso será necesario que en este mismo auto, si las partes solicitaron otros medios de prueba como el testimonio, de manera motivada el juez rechace dichos medios probatorios por inconducentes, impertinentes o superfluos para dictar sentencia anticipada.

Art 173 C.G.P.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Empero, surge también la necesidad de practicar el interrogatorio de parte, debido a que esta prueba es obligatoria y exhaustiva conforme al C.G.P.

Numeral 7, articulo 372 : El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

sería necesario, además de la incorporación de las pruebas allegadas por las partes, convocar a una audiencia para la practica de los interrogatorios de parte, para el traslado para alegar de conclusión, so pena de nulidad, y para la emisión del fallo oral; lo que por sí mismo, desacreditaría un poco la esencia de la sentencia anticipada, pues debe producirse luego de agotada la fase probatoria.

3. En lo que refiere a CONSIDERACIONES,

“A efectos de dictar sentencia de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) jurisdicción y competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal y d) demanda en forma. Así como los presupuestos materiales: a) adecuación del trámite, b) ausencia de caducidad, cosa juzgada, transacción y pleito pendiente c) litisconsorcio d) legitimación en la causa y e) debida acumulación de pretensiones. Todos ellos se encuentran satisfechos en el presente asunto”.

Los demandantes confieren poder para adelantar un PROCESO DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA y el apoderado en el libelo presenta una indebida acumulación de pretensiones, contrariando las perentorias voces de los artículos 88 y el 77 del C.G.P. Porque de manera indiscriminada, sin precisar si las propone como pretensiones principales o subsidiarias, careciendo de las facultades otorgadas y realizando actos reservados por la ley a la parte misma, entre ellos disponiendo del derecho de litigio; se refiere en sus presupuestos facticos y anhelos a que le sean declaradas las siguientes: 1. PETICION DE HERENCIA. 2. INCLUSION Y RESTITUCION DE BIENES 3. REHACER EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION. 4. CANCELACION DE ESCRITURAS PUBLICAS Y REGISTROS.

Esta ultima petición sin argumentar y justificar con probanzas validas sus razones o indicar a que o cuales instrumentos notariales hace referencia, omitiendo indicar si lo hace por simulación absoluta o por la nulidad absoluta o relativa del instrumento notarial o indicar cuál es su basamento jurídico o norte legal para ir en abierta contravía a las voces de la Sentencia **SC1807-2015del 24 de FEBRERO DE 2015. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. M.P. JESUS VALL RUTEN RUIZ.**

Subvalorando que **LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** de los bienes hereditarios, son diferentes y ambas tienen una característica fundamental, teniendo caminos jurídicos que son absolutamente distintos y que para este caso en particular y concreto, son totalmente excluyentes existiendo grandes diferencias, entre sí. De contera, incluye un bien inmueble que no ha sido relacionado, ni incluido en el trámite sucesorio y sin arrimar ninguna prueba fehaciente para respaldar sus dichos; se aventura del mismo modo a sumarlo dentro de las pretensiones y en la cuantía para determinar la competencia o el trámite de la presente acción.

La **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** se dirige en contra de una persona que en calidad de heredero ocupa la herencia y busca que se le adjudique la herencia al que probare tener su derecho.

La **ACCIÓN REIVINDICATORIA DE LOS BIENES HEREDITARIOS**, busca que cuando las cosas hereditarias reivindicables hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos, sean reivindicadas a los herederos.

Lo que puede reivindicarse son las cosas hereditarias, es decir, esta acción recae sobre los bienes de la herencia, no sobre el derecho como tal. Respecto a la Acción de Petición de Herencia y la Acción Reivindicatoria de los bienes hereditarios, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil expediente **6488- SENTENCIA 013 DE 2000 , M.P. JORGE SANTOS BALLESTEROS** se refirió de la siguiente manera:

‘La Acción de Petición de Herencia y la Acción Reivindicatoria de los bienes hereditarios, siendo diferentes pero análogas ambas acciones y pudiendo el heredero ejercitar esta ultima jure proprio, como propietario de cosas particulares en virtud de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en que los bienes objeto de la persecución le fueron adjudicados al heredero reivindicante; o jure hereditario, en que el heredero ejercita la acción para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad del derecho que dejo el causante, ha de reafirmarse que la primera la Acción de petición de herencia, tiene por entonces un doble objeto: de un lado, que se declare o se reconozca al actor la calidad de heredero preferente o concurrente con el demandado, y al mismo tiempo, en

LA TORRE GOENAGA esta vivo, es heredero y fue quien vendió sus derechos herenciales mediante escritura 2384 de 2005 y 3811 de 2006 de la notaria 1 de barranquilla.

- 2) Tramitar control de legalidad de todo lo actuado, teniendo en cuenta los aspectos facticos mencionados anteriormente, y en su lugar la alta corporación ordene el trámite correspondiente a la excepción de falta de legitimación por pasiva presentada dentro del proceso referido.
- 3) Que la alta corporación ordene decretar la nulidad de todo lo actuado por considerar que la acción de petición debe ir dirigida únicamente contra la señora NANCY DE LA TORRES CARRASQUILLA, por ser la única heredera en el proceso referido.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido y el escrito de excepciones presentado por el suscrito.

- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con numero de matricula No 045-13748
- Copia de escritura publica 2384 de 2005
- Copia de escritura publica 2701 de 2005
- Copia de escritura publica 1803 de 2005
- Copia de escritura publica 1639 de 2005
- Copia de escritura publica 3811 de 2006
- Copia de escritura publica 1141 de 2005
- Copia de escritura publica 044 de 2012
- Copia de Resolución de nota aclaratoria No 8589 de 2008
- Documento privado - copia autentica - de venta de derechos herenciales a la señora SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO
- Documento privado - copia autentica - de venta de derechos herenciales a la señora ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA.
- Copia de escritura publica No 44 de 2012 – compra y venta de MARIA SIADO a NAZLY DE LA TORRE Y OTRO.
- Copia de poder debidamente conferido donde PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO Y MARIA SIADO GONZALEZ entregan poder al DR. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA. Quien se encargo de todo el tramite de la mortuoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el articulo 322 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

La Sala civil – familia del Tribunal Superior del Atlántico es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Primero De Familia De Del Circuito Barranquilla.

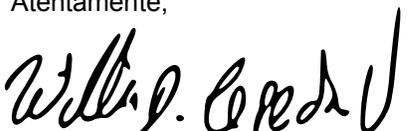
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 No 47 – 34, barrio el Carmen, en la ciudad de Barranquilla, al correo willy_david16@hotmail.com, celular: 300 634 28 62.

Mi poderdante el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, en la Carrera 19 No 47 – 34, barrio el Carmen, en la ciudad de Barranquilla al correo pucu76@hotmail.com, celular: +57 313 8479102

Mi poderdante la señora MARIA SIADO DE DE LA TORRE, en la Carrera 19 No 47 – 34, barrio el Carmen, en la ciudad de Barranquilla, no posee correo electrónico, al celular +57 301 6141424

Atentamente,


WILLIAM D. CEPEDA VILLEGAS

C.C No. 1.143.438.037de Barranquilla

T.P. No. 286.591 C.S.J.

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 421 LURUACO
EL JEFE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE: 08 ATLANTICO
RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: LURUACO

LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

I C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES
D N MUTAC I TA SE MANZ PRED NEJ PRO DIRECCION O VEREDA

E-C T-D NRODOCUMENTO
DES HECTAREA METZ A-CONS A V A L U D VIGENC

1 2 32 C 00 03 0001 0059 000 001 ARANA & SALIN
EL PARAISO

A E 997
38 4316 96 \$ 106.994.000

1 00 03 0001 0059 000 001 ARANA & SALIN
EL PARAISO

D E 997
20 500 \$ 33.041.000 01012006

INSC. 07 07 1997.

1 00 03 0001 0351 000 001 BOENAGA DE LA TORRE LUCINA
LOTE EL PARAISO.

D C 22562047
38 4016 96 \$ 85.728.000 01012006

INSC. 07 07 1997.



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LURUACO - ATLÁNTICO

www.notariaunicaluruaco.com.co
notariaunicaluruaco@ucnc.com.co

ESCRITURA PÚBLICA No 44 DE FECHA: 10- 05- 2012

ACTO : COMPRAVENTA

DE : MARIA SIADO GONZALEZ

A : NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO Y OTRO

NOTARIO: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

DIRECCION: CARRERA 13 No 17- 86

TEL : 874 93 40

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de

7 700004 899664



Pag No 1

NUMERO: CUARENTA y CUATRO (44).....

FECHA: 10 DE MAYO DE 2012.....

0125 - COMPRAVENTA.....

OTORGANTE: MARIA SIADO GONZALEZ.....

FAVOR: NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO Y OTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. MATRICULA INMOBILIARIA # 045-13748.....

REFERENCIA CATASTRAL: 000300010361000.....

UBICACION DEL PREDIO: Municipio: Urbano () Rural (X).

NOMBRE O DIRECCION: JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO.....

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

NUMERO DE LA ESCRITURA:	DIA:	MES	AÑO
44	10	MAYO	2012

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DE LURUACO.....

NATURALEZA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIONES	PESOS
0125 COMPRAVENTA	16.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION No.

MARIA SIADO GONZALEZ 22.562.234

NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO 22.730.454

RUBIEL VICENTE DE LA TORRE SIADO 72.206.117

En el Municipio de Luruaco Cabecera del Circulo Notaria del mismo nombre Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012) ante mí, **VILMA RITA CARRILLO**

OJEDA, Notaria Única del Circulo de Luruaco compareció: MARIA SIADO GONZALEZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.562.234 expedida Pajo (Atlántico), de estado civil casada, vecina de este lugar actuando en este acto en su propio nombre y dijo PRIMERO.

Objeto: ESTIPULACIONES Y TRANSFERENCIA Que por medio del presente instrumento público transiere a título de venta a favor NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO y RUBIEL VICENTE DE LA TORRE SIADO, parte que en

*Se dio 11, 24, 3 según 10 mayo 2012
Se dio 4 según 2 de mayo 2013 (fbb) según quinta 5ra copia 09-Enero-2015*

CIRCULO NOTARIAL

MAURICIO MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO
LURUACO - ATLANTICO



República de Colombia
Circulo Notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Mayo 12 - 2012



adelante se denominara LOS COMPRADORES el derecho de dominio y la posesión material que y ejerce en común y proindiviso sobre la 3/7 cuota parte del siguiente bien inmueble : Un globo de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco Departamento del Atlántico, conocida con el nombre de " EL PARAISO" cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL NORTE, mide 777 metros y linda con predios de EUGENIO VALENCIA y SILVIA OCHOA; POR EL SUR, mide 477 metros y linda con camino en medio que conduce a Algarrobo en medio, haciendo frente a predios de MARIA SIADO GONZALEZ; POR EL ESTE, mide 943 metros, y linda con la carretera a Hibacharo en medio, haciendo frente a la población de Palmar de Candelaria; Y, POR EL OESTE, mide 638 metros y linda con predios de DIONICIA SULBARAN TEJADA. A este Globo le corresponde Folio de matrícula inmobiliaria 045-13748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Predio con referencia catastral 000300010361000. **Parágrafo.** Obstante la mención del área y de las medidas y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, aneidades, usos, costumbres y servidumbre que legal y naturalmente le correspondan. **SEGUNDA.** Precio. Que el precio de esta venta es la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS (\$16.000.000, 00) Moneda Legal Colombiana suma que la vendedora manifiesta haber recibido a su entera satisfacción de parte de la compradora. **TERCERO.** Tradición. Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por la vendedora por medio de la escritura pública número 2447 de fecha 16 de Diciembre de 2009, y la escritura 683 de fecha 29 de Abril de 2010 ambas otorgadas en la Notaria Primera de Barranquilla, anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-13748. **CUARTA. Saneamiento.** Que posee materialmente el inmueble objeto de esta venta y está libre de gravámenes, de derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones de dominio o condiciones y embargos o litigios pendientes y en general, de toda situación que pueda afectar el uso en todo, caso se obliga a su saneamiento de acuerdo con la ley. **QUINTA. Entrega.** La entrega material y real del inmueble objeto de este contrato se efectuara en el momento de firmar la presente escritura. **PRESENTE** en este acto NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO y RUBIEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



MUNICIPIO DE LURUACO
TESORERIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LURUACO

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del Municipio de LURUACO ATLANTICO, el bien inmueble identificado con las siguientes novedades catastrales:

- Referencia: 000300010361000
- Superficie: 384016 MTS2
- Área Construida: 96 Mt2.
- Avalúo Catastral: (2012) \$ 75.236.000
- Propietarios: GOENAGA DE-LA-TORRE LUCINA
- Dirección: LOTE EL PARAISO.

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.

Se expide el presente certificado en Luruaco a 23/04/2012.

Tesorero Municipal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MAURICIO MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO
LURUACO-ATLANTICO



República de Colombia
Departamento del Atlántico



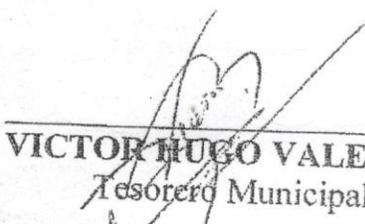
Municipio de Luruaco
Secretaría de Hacienda

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LURUACO
ATLANTICO**

CERTIFICA

Que en el Municipio de Luruaco Atlántico, no existe proyecto que determine el cobro de factores de valorización con influencia en el desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

Se expide el presente en Luruaco a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2012.

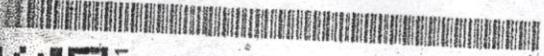

VICTOR HUGO VALENCIA JULIO
Tesorero Municipal





REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
 Subsecretaría de Rentas y Tributación
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Oficina de Atención al Contribuyente
 Bogotá, D.C.

ACTO Y/O HECHO GENERADOR		DOCUMENTO DE PAGO IMPTO PREDIAL - PAZ Y SALVO - ESTADO DE CUENTO ACREDITE PAGO		Nº. 1604302	118
Nro. LIQUIDACION 146-1-217126	FECHA LIQUIDACION 04 05 2012	BASE GRAVABLE \$ 16,000,000****	FECHA VENCIMIENTO 31 12 2012		
CONTRIBUYENTE - MARIA SIADO			CEDULA O NIT 22562234		
ENTIDAD CONTRATANTE		No DOCUMENTO / No MATRICULA INMOBILIARIA 04513748			
CONCEPTO					
ESTAMPILLA PROHOSPITALES 1ER. Y 2DO. NIVEL (0000)					
	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR 240,000	
TOTAL A PAGAR EN LETRAS				TOTAL	
DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100				240,000	



1604302

Es obligatorio consultar la validez del presente bono en la página www.atlantico.gov.co en el link "Estampillas Liquidadas". No permita falsificaciones.



Ca193961151



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



Impreso el 08 de Mayo de 2012 a las 01:13:04 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: LURUACO VEREDA: LUPLADO
FECHA DE APERTURA: 26-11-1985 RADICACION: 85-01713 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1985
CODIGO CATASTRAL: 08421000300010361000 COD. CATASTRAL ANT.: 00-03-001-00-59.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 47 HECTAREAS UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE CADELARIA LURUACO ATLANTICO EN EL PUTO DENOMINADO EL PARAISO LIDEROS VER COPIA DE LA ESCRITURA 1061 DE 21-11-85 NOTARIA SABANALARGA DECRETO 1711/84 ART 11 N.777 MTRS S.477 E.943.YO 683 MTS.
COMPLEMENTACION:
REGISTRO DE FECHA 18-04-85. SENTENCIA DE 25-02-84 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SABANALARGA JUICIO DE PERTENENCIA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL DE BARRANQUILLA EL 15-02-85. ADJUDICACION A: SULBARAN TEJADA DIONISIA.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
LOTE . EL PARAISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
12611

NOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-1985 Radicacion: 8501713
Doc: ESCRITURA 1061 del: 21-11-1985 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SULBARAN TEJADA DIONISIA
ALBOR GONZALEZ CESAR AUGUSTO X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-1990 Radicacion: 9002460
Doc: ESCRITURA 1392 del: 17-12-1990 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALBOR GONZALEZ CESAR AUGUSTO
DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE X

NOTACION: Nro 3 Fecha: 02-06-1992 Radicacion: 9201162
Doc: OFICIO 0866 del: 22-05-1992 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 EMBARGO (PROCESO DE SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOENEGA DE LA TORRE LUCINA
A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE X

NOTACION: Nro 4 Fecha: 03-11-1919 Radicacion: 9202445
Doc: ESCRITURA 1764 del: 26-10-1992 JUZGADO 3 FAMILIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 3,
ESPECIFICACION: 999 CANCELACION DE EMBARGO PROCESO SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GEONEGA DE LA TORRE LUCINA

MAURICIO MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO
LURUACO - ATLANTICO

Republica de Colombia



Nro Matricula: 045-13748
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 08 de Mayo de 2012 a las 01:13:04 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-1993 Radicacion: 9301288

Doc: ESCRITURA 13123 del: 03-05-1993 NOTARIA 2A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIRTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-03-1994 Radicacion: 990

Doc: ESCRITURA 2332 del: 25-10-1993 JUZGADO 3, DE FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 EMBARGO PROCESO DE DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOENAGA DE LA TORRE LUCINA

X

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-02-1994 Radicacion: 348

Doc: OFICIO 3128 del: 16-12-1994 JUZGADO 3, FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GEONAGA DE LA TORRE LUCINA

X

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 349

Doc: ESCRITURA 306 del: 28-02-1994 NOTARIA de SABANALARGA

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRES VILLANUEVA VICENTE

X

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S/EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 350

Doc: OFICIO 784 del: 19-12-1994 JUZGADO PROMISCOUO de SABANALARGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMITOLA UTRIA RAFAEL

X

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1876

Doc: OFICIO 411 del: 03-07-1997 JUZGADO 1, PROMISCOUO de SABANALARGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMITOLA UTRIA RAFAEL

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1877

Doc: ESCRITURA 722 del: 07-07-1997 NOTARIA de SABANALARGA

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

GA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



Impreso el 08 de Mayo de 2012 a las 01:13:04 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
PERSONAS PEREIRA CELEMIN Y CIA S,EN C.
GOENAGA DE DE LA TORRE LUCINA 22562047 X

NOTACION: Nro 12 Fecha: 05-11-2008 Radicacion: 2008-3223
OFICIO 58 del: 04-11-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de LURUACO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE LURUACO
GOENAGA DE LA TORRES LUCINA X

NOTACION: Nro 13 Fecha: 19-12-2008 Radicacion: 2008-3647
OFICIO 058 del: 10-12-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de LURUACO VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE LURUACO
GOENAGA DE LA TORRES GOENAGA LUCINA X

NOTACION: Nro 14 Fecha: 11-05-2010 Radicacion: 2010-1260
ESCRITURA 2447 del: 15-12-2009 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GOENAGA DE DE LA TORRE LUCINA X
DE LA TORRE SIADO PEDRO DAVID (CESIONARIO) X
SIADO GONZALEZ MARIA (CESIONARIA) X

NOTACION: Nro 15 Fecha: 11-05-2010 Radicacion: 2010-1261
ESCRITURA 683 del: 29-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.2447/09, NOT.1A B/QUILLA, EN CUANTO A LAS PROPORCIONES ADJUDICADAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GOENAGA DE DE LA TORRE LUCINA X
SIADO PEDRO DAVID 4/7 PARTES X
SIADO GONZALEZ MARIA 3/7 PARTES X

TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-167 fecha 19-06-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IQAC-SNR DE
23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....

MAURICIO MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO
LURUACO - ATLANTICO

Republica de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 4

Impreso el 08 de Mayo de 2012 a las 01:13:04 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

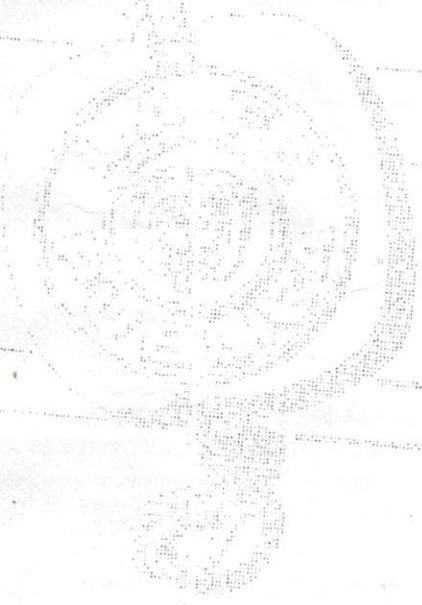
USUARIO: LIQUIDA8 Impreso por: LIQUIDA8

TURNO: 2012-6713

FECHA: 08-05-2012

Marlyn Calao Barón

La Registradora: MARLYN DEL S. CALAO BARON



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7700004899480



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca 198961140

...VICENTE DE LA TORRE SIADO, mayores de edad, quienes se identifican con la Cédula de Ciudadanía No. 22.730.454 y 72.206.117 expedida en Luruaco y Barranquilla Atlántico, quienes previamente indagada por la Notaría acerca si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y manifestaron en su presencia son de estado civil unión libre la primera, y el segunda casado con domicilio en esta ciudad y agregó: a) Que acepta la presente escritura y la venta de la 3/7 cuota parte que la misma contiene a su favor, sobre el bien inmueble descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento por estar todo de acuerdo en lo pactado y convenido. b) Que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta venta a su entera satisfacción. NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil el número de sus documentos de identidad. Dejaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento por los comparecientes, estuvieron de acuerdo por él ser extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firmaron como el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro dentro del término prescriptorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento y cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardado. SE PROTOCOLAN CON ESTA ESCRITURA: 1) Paz y salvo de impuestos, presentados por el suscrito con referencia de 005-1010361000 a paz y salvo nombre a día 31 de Diciembre de 2012 expedido por la Tesorería del municipio de Luruaco. Con un valor de \$ 75.236.000, Propiedad GOENAGA DE LA TORRE SIADA, Dirección POTE EL PARAISO. 2) Estampilla Por el valor de \$ 100.000 por valor de \$240.000

[Handwritten signature]

MAURICIO MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO
LURUACO - ATLANTICO





Superintendencia de Notariado y Registro - 1975 - Fondo de Notariado \$6.375.

Derechos Notariales \$ 63.061 / 12.856 -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial 7700004899480 - 7700004899664 - -----

Maria Siado De De La Torre
MARIA SIADO GONZALEZ

CC 22.562. 234 de Pinar Alcantara



Nazly de la Torre Siado

NAZLY DE JESUS DE LA TORRE

CC 22.730.454 de Limón Alca



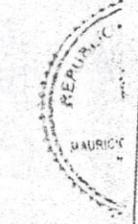
Rubiel de la Torre S.

RUBIEL VICENTE DE LA TORRE SIADO

CC72.206.117 de Barro Colorado Alca



Wilma Rita Cas...
WILMA RITA CAS...





República de Colombia
Departamento del Atlántico
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LURUACO
Notario Mauricio José Meyer Castañeda
Cra. 23 No. 17 - 86 Tel. (5) 8749340
E-mail: notariau.luruaco@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ES FIEL Y SEXTA (06) COPIA DE SU ORIGINAL DE
LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y
CUATRO (44) DE FECHA: 10 DE MAYO DE 2012.



CONSTANTE DE SEIS (06) HOJAS RUBRICADAS Y
SELLADAS.

CON DESTINO A: PARTE INTERESADA

MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
NOTARIO UNICO DE LURUACO- ATLANTICO



WK

1852100



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

QUE HACE :

LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA

A FAVOR DE :

PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO

CUANTIA \$ 4.000.000.00

ESCRITURA NUMERO : DOS MIL TRESCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO (2384)

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Circulo de Barranquilla, Compareció LUIS CARLOS DE LA TORRE CAGUANA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 3.738.859, expedida en Piojo, vecino de esta ciudad, dijo: PRIMERO: Que por este instrumento transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, la totalidad de los derechos y acciones de HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE en calidad de Nieto, por el fallecimiento de mi padre VICENTE DE LA TORRE GOENAGA, quien era hijo de la finada.

SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos o acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que la exponente vendedora declara tener recibidos del comprador a su entera y completa satisfacción.

TERCERO: Que el exponente vendedor autoriza a la compradora para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos que sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a el exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad a la compradora inmediatamente.

CUARTO: El exponente VENDEDOR renuncia a intentar cualquier acción judicial o perjudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura.

PRESENTE. En este acto el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 72.073.891, expedida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en Luruaco, (Atlantico) , dijo: Que acepta la venta que por este instrumento se le hace a su favor de los derechos herenciales por estar conforme con lo pactado y convenido. _____

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el inmueble siguiente inmueble Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47 Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlantico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este, cuyos linderos y medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de Sabanalarga. Matrícula Inmobiliaria numero 045-0013748. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. _____
Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados." _____

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. _____

DERECHOS \$ 23.390.00.-.m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS:
Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 -----IVA \$ 5.317.00.-----
RETEFUENTE \$ 40.000.00. _____

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WX 1852100WX 1852101 .-
S.B. veinticinco (25) años le .- - - - -

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS DE LA TORRE AGUANA

Pedro De la Torre S.

PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO

Vie. .



ne de la hoja de papel sellado número WK...
1852100

25 AGO 2005

ANA DOLORES MEZA CABALLERO.
NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA.

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 2304 DE AGOSTO 25 DE 2005 QUE DE
SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA D.E. A LOS 20 DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) CONSISTA DE 2
FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO
RESPECTIVA

30 AGO 2005

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES -----
QUE HACE : -----
NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
A FAVOR DE : -----
MARIA SIADO GONZALEZ.
CUANTIA \$ 4.000.000.00 -----
ESCRITURA NUMERO : MIL CIENTO CUARENTA Y



UNO (1141).-----

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ, Notario Primero Encargado del Circulo de Barranquilla, Compareció NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.562.257, expedida en Piojo, , vecina de esta ciudad de estado civil casada con su sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada y dijo: PRIMERO: Que por éste instrumento transfieren a título de venta pura y simple a favor de la señora MARIA SIADO GONZALEZ, la totalidad de los derechos y acciones .. HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finada 'LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE' - - - - -

SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos e acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que la exponente vendedora declara tener recibidos de la compradora a su entera y completa satisfacción.-----

TERCERO: Que la exponente vendedora autoriza a la compradora para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos . . . sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a la exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad a la compradora inmediatamente .-----

CUARTO: La exponente VENDEDORA renuncia a intentar cualquier acción judicial o perjudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura .-----

PRESENTE : En este acto la señora MARIA SIADO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 22.562.234, expedida en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Hibacharo -Piojo (Atlantico) , quien manifiesta ser de estado civil casada y dijo: Que acepta la venta que por este instrumento se le hace a su favor de los derechos herenciales por estar conforme con lo pactado y convenido.

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el siguiente inmueble Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47 Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruc Departmento del Atlantico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este cuyos linderos y medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de Sabanalarga. Matricula Inmobiliaria numero 045-0013748.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Conocen la Ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo.

DERECHOS \$ 23.390.00.-m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS: Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 -----IVA \$ 5.317.00.- RETEFUENTE \$ 40.000.00.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1311615 WE1311616 . -

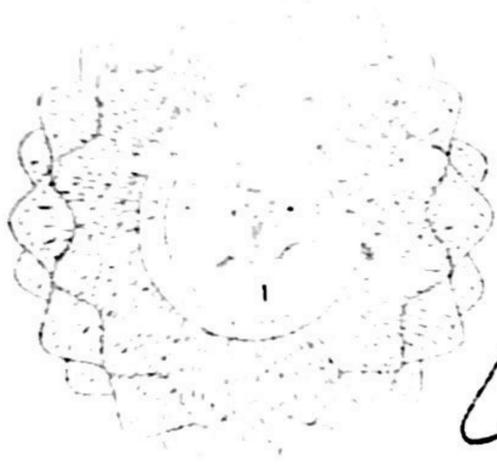
S.B. El Notario "si vale" HERENCIALES " El Notario si valen S.B. DE DE LA TORRE "si vale"

Nancy de la Torre de Carrasquilla
NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA

Maria Siado Gonzalez
MARIA SIADO GONZALEZ

Vie..

1141



En la hoja de papel sellado número WK 1311615

[Handwritten Signature]

MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE
BARRANQUILLA.



[Handwritten mark]

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.141 DE ABRIL 20 DE 2005 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 5 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) CONSTA DE 2 FOJOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

[Handwritten Signature]

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Notario del Circuito de Barranquilla

No. 66 - 81 Diagonal Abel...
349 23 71 - 349 37 90 - 349 31...
300 707 7184
...@hotmail.com
...@hotmail.com
...merabarranquilla.com

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia: TERCERA COPIA
 No. Escritura: 1639
 Fecha: 17/06/2005 (DD/MM/AAAA)
 Acto: COMPRAVENTA DERECHO HERENCIALES
 Vendedor: DINA VANESSA DE LA TORRE GONZALEZ
 Comprador: PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO
 Barranquilla, 20/Jun/2017

8068944



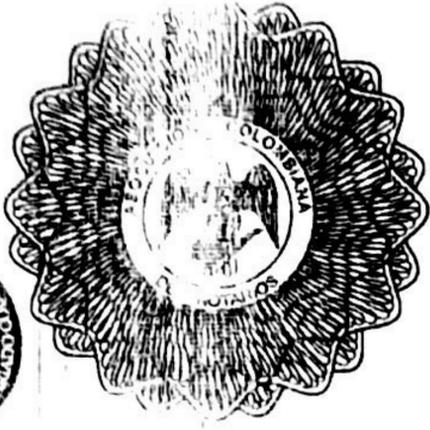

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





Ca224118598

176



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES -----
 QUE HACE : -----
 DINA VANESSA DE LA TORRE GONZALEZ -----
 A FAVOR DE : -----
 PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO -----
 CUANTIA \$ 4.000.000.00 -----
 ESCRITURA NUMERO : MIL SEISCIENTOS



TELEFONO Y NUEVE ----- (1639) -----

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Diez y siete (17) días del mes de Junio del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, MARTIN GARCIA CAEZ, Notario Primero Encargado del Circulo de Barranquilla, compareció DINA VANESSA DE LA TORRE GONZALEZ, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.587.149, expedida en Puerto Colombia, vecina de esta ciudad, dijo: PRIMERO: Que por este instrumento transcribe a título de venta pura y simple a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, la totalidad de los derechos y acciones de HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finca LUCINA GOENAGA DE LA TORRE en calidad de Nieta, por el fallecimiento de su padre EVARISTO DE LA TORRE GOENAGA, quien era hijo de la finada.-----
 SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos o acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que la exponente vendedora declara tener recibidos del comprador a su entera y completa satisfacción.-----

TERCERO: Que la exponente vendedora autoriza al comprador para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos que sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a la exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad a la compradora inmediatamente.-----

CUARTO: La exponente VENDEDORA renuncia a intentar cualquier acción judicial o perjudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura.-----

PRESENTE : En este acto el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, varón, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero 72.073.891.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Se da L y R. Lupa
Lupa 21/05
21/05

Ca224118598

Ca224118598

Ca224118598

Ca224118598

expedida en Luruaco, (Atlantico) , dijo: Que acepta la venta que por este instrumento se le hace a su favor de los derechos herenciales por estar conforme con lo pactado y convenido.-----

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el inmueble siguiente Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47 Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlantico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este cuyos linderos y medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de Sabanalarga. Matricula Inmobiliaria numero 045-0013748.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son , correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.-----

Conocen la Ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados."-----

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario de lo cual doy fe y lo autorizo.-----

DERECHOS \$ 23.390.00.-m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS:
Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 -----IVA \$ 5.317.00.-
RETEFUENTE \$ 40.000.00.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1313163 WK 1313164 .

El Notario "al" si valen

Dina Vanessa de la Torre G.

DINA VANESSA DE LA TORRE GONZALEZ.

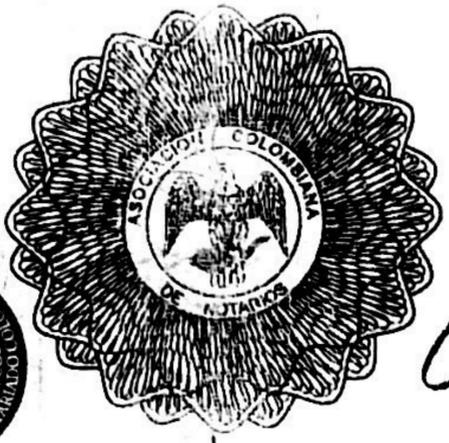
Pedro De la Torre S.

PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO.

Vie..

WK 1313164 PAGE 030

1639



ne de la hoja de papel sellado número WK 1313163

MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del arcahivo notarial

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

No. Copia: TERCERA COPIA
No. Escritura: 1639
Fecha: 17/06/2005 (DD/MM/AAAA)

No. de folios: 2

Barranquilla, 20/Jun/2017



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WK 1675189



Ca389787335



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

QUE HACE :

FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA A

FAVOR DE :

PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO

CUANTIA \$ 4.000.000.00

ESCRITURA NUMERO : MIL OCHOCIENTOS TREBS

(1.803)

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Cinco (5) días del mes de Julio del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Circuito de Barranquilla, Compareció FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 3.740.267, expedida en Hibachero (Piño), vecino de esta ciudad, dijo: PRIMERO: Que por este instrumento transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, la totalidad de los derechos y acciones de HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE en calidad de hijo legítimo quien era hijo de la finada.— SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos o acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que el exponente vendedor declara tener recibidos del comprador a su entera y completa satisfacción.

TERCERO: Que el exponente vendedor autoriza al comprador para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos que sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a la exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad al comprador inmediatamente.

CUARTO: El exponente VENDEDOR renuncia a intentar cualquier acción judicial o prejudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura.

PRESENTE : En este acto el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, varón, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero 72.073.891, expedida en Luruaco, (Atlántico), dijo: Que acepta la venta que por este instrumento se le

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca389787335

Notaria S.A. No. 16-12-20

Si se da a Pedro David de la Torre Siado

hace a su favor de los derechos hereditarios por estar conforme con lo pactado y
convenido.

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de
actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el inmueble
siguiente inmueble Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47
Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del
Atlántico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este cuyos linderos y
medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de
fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de
Sabanalarga. Matricula Inmobiliaria numero 045-0013748.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de
identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el
presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los
interesados."

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo
aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su
aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo
autorizo.

DERECHOS \$ 23.390.00.-m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS:
Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 —IVA \$ 5.317.00.-
RETEFUENTE \$ 40.000.00.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1675185 WK 1675167 ..

Francisco de la Torre G
FRANCISCO DE LA TORRE GOENAGA.

Vie.

WK 1675185



no de la hoja de papel sellado numero WK 1675185.

Pedro de la Torre S.
PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO.

Ana Dolores Meza Caballero
ANA DOLORES MEZA CABALLERO



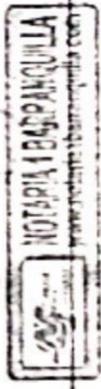
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

NOTARIA 1
DE BARRANQUILLA

No. Copia: CUARTA
No. Escritura: 1803
Fecha: 05-07-2005

No. De folios: 2
Con destino a PARTE INTERESADA

Barranquilla,
30-01-2021



Ca388404437

Ca388404437

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

b.c.o

WK 1853079 PAGE 01



VENTA DE DERECHOS HERENCIALES _____
 QUE HACE : _____
 EUFREDO DE LA TORRE GOENAGA. _____
 A FAVOR DE : _____
 PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO. _____
 CUANTIA \$ 4.000.000.00 _____
 ESCRITURA NUMERO : DOS MIL SETECIENTOS

UNO (2701) _____

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del año Dos mil cinco (2.005) ante mí, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Circulo de Barranquilla, Compareció EUFREDO DE LA TORRE GOENAGA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 3.740.202, expedida en Piojo, vecino de esta ciudad, dijo: PRIMERO: Que por este instrumento transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, la totalidad de los derechos y acciones . . .HERENCIALES que le correspondan o pudieren corresponderle en la liquidación de la sucesión de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE en calidad de hijo legítimo quien era hijo de la finada.— SEGUNDO: Que el precio de la venta de estos derechos o acciones es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que el exponente vendedor declara tener recibidos del comprador a su entera y completa satisfacción.-----

TERCERO: Que el exponente vendedor autoriza al comprador para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite para la liquidación de la herencia de la finada LUCINA GOENAGA DE LA TORRE y para que se adjudique la totalidad de los derechos que sobre el bien dejado por la causante con la advertencia que si en dicho trámite se le adjudicare a la exponente algún bien se obliga a devolverlo en propiedad al comprador inmediatamente .-----

CUARTO: El exponente VENDEDOR renuncia a intentar cualquier acción judicial o prejudicial tendiente a desconocer el contenido de la presente escritura .-----

PRESENTE : En este acto el señor PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, varón, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero 72.073.891, expedida en Luruaco, (Atlántico) , dijo: Que acepta la venta que por este instrumento se le

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hace a su favor de los derechos herenciales por estar conforme con lo pactado y
convenido.

Que los dineros con los cuales paga el precio de la compraventa provienen de
actos completamente lícitos.- Los derechos que vende lo hace sobre el inmueble
siguiente inmueble Lote de terreno o finca rural con una cabida superficial de 47
Hts-0000M2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del
Atlántico, en el punto denominado EL PARAISO, predio este cuyos linderos y
medidas generales se encuentran consignadas en la escritura numero 722 de
fecha 7 del mes de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de
Sabanalarga. Matricula Inmobiliaria numero 045-0013748.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de
identidad, igualmente, declaran que todas las informaciones consignadas en el
presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los
interesados."

LEIDO y el presente instrumento, los otorgantes están de acuerdo con él, lo
aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su
aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo
autorizo.

DERECHOS \$ 23.390.00.-m.l Resolución 6810 del 2.004 .-RECAUDOS
Superintendencia \$2.925.00 Fondo \$2.925.00 -----IVA \$ 5.317.00.-
RETEFUENTE \$ 40.000.00.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK1853079 WK1853080

S.B. SETECIENTOS " E.L. DE" si valen " .-

Eufredo de la Torre
EUFREDO DE LA TORRE GOENAGA.



vie..

2701

WK 1853088E 030



ne de la hoja de papel sellado número WK
2853079 . - - - - -

Pedro De la Torre S.
PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO.

Ana Dolores Meza Caballero

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 2.701 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2005
QUE DE SU ORIGINAL SE EXHIBE EN LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA D.E. A LOS 26 DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) CONSTA
DE 2 FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

C.O

WK 5128522 *W*



FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA
 NOTARIADO Y REGISTRO -----
 FECHA : DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2006-----
 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 045-0013748.--
 INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JURISDICCION
 MUNICIPIO DE LURUACO-CORREGIMIENTO DE
 PALMAR DE CANDELARIA-ATLANTICO.-----

VALOR DE LA VENTA \$ 4.000.000.00-----

OTORGANTE: LUIS DE LA TORRE GOENAGA Y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA.-----

A FAVOR DE : MARIA SIADO GONZALEZ.-----

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE (3.811) . - - -

2 pts

En la ciudad de Barranquilla , capital del Departamento del Atlántico , Republica de Colombia a los Diez y ocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), ante mi, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Primera Principal del Circulo Notarial de Barranquilla compareció NEVIS CATALINA GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad de la cedula de ciudadanía numero 32.860.017, expedida en Piojo, dijo: Que el inmueble que mas adelante se refiere no se encuentra afectado a vivienda familiar. Siguió diciendo la compareciente:-----
 Que actúa en representación de LUIS DE LA TORRE GOENAGA, portador de la cedula de ciudadanía numero 3.740.294 y PEDRO DE LA TORRE GOENAGA, portador de la cedula de ciudadanía numero 3.740.184, tal como consta en los memoriales poderes que se agrega al protocolo para que su texto se inserte en las copias que se expidan. Que su mandante aun viven y que los poderes no han sido revocados. Igualmente manifiesta: PRIMERO: Que actuando como viene ordenado en los memoriales poderes por medio del presente instrumento publico transfiere a título de venta real pura y simple a favor de MARIA SIADO GONZALEZ, los derechos herenciales que le corresponden o puedan corresponderles a sus mandantes dentro de la sucesion de la causante LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDO: Que los derechos que transfieren sus mandantes es únicamente sobre el lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Palmar de Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Luruaco. Adquiridos por la causante como consta en la escritura numero 722 de fecha 7 de Julio del año 1997 de la Notaria Unica del Municipio de Sabanalarga. Matricula numero 045-0013748. Las medidas y linderos del inmueble se encuentran consignadas en la mencionada escritura numero 722 de fecha 7 de Julio del año 1997 Notaria de Sabanalarga. = = =

TERCERO: Que el precio de sta venta es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.000.000.00) que la apoderada declara que sus mandantes tienen recibidos en la suma de \$ 2.000.000.00 para cada uno de ellos a su entera satisfacción.-----

Que los derechos que transfieren sus mandantes lo garantrizan libre de toda clase de gravámenes.-----

Presente en este acto la señora MARIA SIADO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 22.562.234, expedida en Hibacharo-Piojo (Atico), de estado civil casada con su sociedad conyugal de bienes vigente y dijo:: Que acepta la venta que le viene hecha de los derechos herenciales sobre el inmueble descrito, todo por estar conforme con lo pactado y convenido. El Funcionario que autoriza esta escritura advirtió lo dispuesto en la Ley 258 del año 1996. La compradora manifiesta que su estado civil es casada y que el inmueble que adquiere no queda afectado a vivienda familiar, ya que es un lote de terreno rural. Las COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los Instrumentos autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los Interesados ".-----

Derechos \$ 23.907.00 ... RECAUDOS: Superintendencia \$3.055.00 Fondo \$3.055.00.- IVA \$ 7.108.00 Retencion en la Fuente \$ 40.000.00 - -

La presente escritura fue redactada por los comparecientes; y se utilizaron las

2 - - - - -
 VIS GONZALEZ SIADO MARIA Y
 C. NO. 42 0013748

Señor
NOTARIO 1° DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

3211

LUIS DE LA TORRE GOENAGA, mayor de edad, vecino y de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hijo legítimo con derecho a herencia, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a favor a la Sra. NEVIS GONZALEZ JIMENEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.860.017 de Piojó, para que en mi nombre y representación proceda a vender a la persona que mejor convenga a mis intereses el derecho hereditario que me corresponde en la sucesión intestada de mi difunta madre LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRE, el cual es un inmueble ubicado en el corregimiento de Palmar de Candelaria Jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atl.), el cual tiene las siguientes medidas internas: Norte: Linda con predio de Eugenio Valencia y Silvio Ochoa, lado que mide setecientos setenta y siete (777) mt, Sur Linda con el camino que conduce a Algarrobo en medio, haciendo frente a predio de Maria Siado de Gonzalez, lado que mide cuatrocientos setenta y siete (477) mts; Este, Colinda con la Carrera que conduce a hibácharo en medio, haciendo frente a la población de Palmar de Candelaria, lado que mide novecientos cuarenta y tres (943) mt. Y por el Oeste; colinda con predio de Dionisia Sulbarán Tejada, lado que mide Seiscientos treinta y ocho (638) mt. Inmueble que tiene una cabida superficial de cuarenta y siete (47) Hs- 0000M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-0013748, registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.), adquirido mediante compra que realizó mi difunta madre mediante escritura No. 721 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga.

Mi apoderado queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva escritura pública de compraventa, entregar el inmueble al comprador y recibir el valor de la venta.

Del señor Notario,

Atentamente,

Luis de la Torre
LUIS DE LA TORRE GOENAGA
C. C. No. 574294

Acepto,

Nevis Gonzalez Jimenez
NEVIS GONZALEZ JIMENEZ
C. C. No. 32.860.017 de Piojó

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Primera del Circulo de Barranquilla,
compareció LUIS DE LA TORRE GOENAGA
quien exhibió CC 3.740.294 de PLOJO y
manifestó que la firma y huellas que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Luis de la Torre

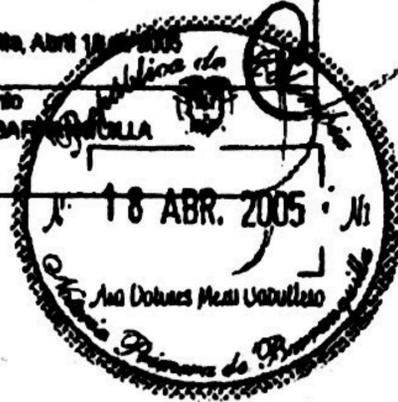
Firma

Hora: 11:40 a.m.

Barranquilla, Abril 18 de 2005

Notaria Reconocimiento
EL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



3811
Señor
NOTARIO.
E. S. D.

PEDRO DE LA TORRE GOENAGA, mayor de edad, vecino y de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 3.740.184 de Hibácharo-Piojó- Atlántico, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la señora **NEVIS GONZALEZ JIMENEZ**, quien es mayor de edad y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.850.017 de Piojó-Atlántico, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la sucesión y venta de bienes herenciales correspondientes a la Finca El Paraíso, ubicada en el corregimiento de Palmar de Candelaria- Atlántico, la cual consta de 47.5 hectáreas, cuyas medidas y linderos son : **Norte:** Eugenio Valencia y Silvio Ochoa, mide 777 mts, **Sur:** Camino a Algarrobo, en medio haciendo frente a predio de Maria Siado de González, mide 477 mts, **Este:** Colinda con carretera que conduce a Hibachoro- Piojó, en medio haciendo frente con la población de Candelaria, mide 943 metros. **Oeste:** Linda con predio de Dionisia Sulvarán Tejada, mide 638 metros, la finca antes mencionada era de propiedad de mi señora madre LUCINA GOENAGA DE DE LA TORRES fallecida el día 13 de septiembre del 2003 y fue adquirida mediante escritura No. 722 de la Notaria Unica del Circulo de Sabanalarga de fecha julio 7 de 1997, matricula inmobiliaria No. 045-0013748.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, vender, aportar documentos que demuestren mis derechos y demás facultades legales que otorgue la ley.

De Usted, atentamente,

Pedro de la Torre

PEDRO DE LA TORRE GOENAGA

C.C. No. 3.740.184 de Hibácharo- Piojó- Atlántico

ACEPTO:

Nevis González Jiménez
NEVIS GONZALEZ JIMENEZ
C.C. No.

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del circulo de Bogota D.C el día 30 NOV 2019 se presentó

Pedro De la Torre Goenaga

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 3740184 expedida en Rhacha

y dijo que reconoce el anterior documento certific y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó

Pedro de la Torre



Huella

**MARIA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60**

NOTARIA SESENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
SE COLOCÓ HUELLA POR
SOLICITUD DEL INTERESADO



Nombre y apellidos del registrado

3811

Pedro de la Torre Loenaga

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Hibachero

a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

se presentó el señor Ana Molina mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Hibachero domiciliado en Hibachero y declaró: que el

29 del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

tres de la mañana nació en Barrio Saverio

del municipio de Piojó República de Colombia

hombre a quien se le ha dado el nombre de Pedro de la Torre hijo

del señor Vicente de la Torre de Hba. de 23 años de edad, na

de Piojó República de Colombia de profesión Agricultor y la s

hermana Leonora de 20 años de edad, natural de Hibachero

República de Colombia de profesión Domestica siendo abuelos paternos

Enfermo de la Torre y Leonora de Villanueva y abuelos maternos

Rafael Loenaga y Cecilia de la Torre

Gilberto Amargosa y Rafael Lantela

En fé de lo cual se firma la presente a

El declarante, Ana Molina

El testigo, Rafael Lantela

El testigo,

El Jefe del Registro Civil, Rafael Lantela

Para los efectos del artículo segundo de la Ley 4 de 1956 reconozco a

a quien se refiere esta Acta como hijo natural para constar

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

El Jefe del Registro Civil, Ana Molina

ES FIDEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, SOLICITADA POR EL INTERESADO.
PIOJO ABRIL 22 / 2.005.

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 ARTICULO 11 DICIEMBRE 05 1.995.

ATT.

ARNULFO TORRENTEGRA T.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL PIOJO ATCO.



3511

WK 5128523



hojas de papel notarial números: WK5128522 WK5128523

Nevis Catalina González Jiménez
NEVIS CATALINA GONZALEZ JIMENEZ.

Maria Siado C
MARIA SIADO GONZALEZ.



Ana D. Meza Caballero
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA

* ES FEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.811 DE DICIEMBRE 18 DE 2006 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) CONSTA DE 5 FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

Conste con el presente documento privado de la señora **ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.517 expedida en Barranquilla, vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mis menores hijos **VICENTE RAFAEL , FRANCISCO JAVIER Y GLENIA MARIA DE LA TORRE CAGUANA**, quien declara:

1. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
2. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$ 4.800.000), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
3. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR


Erénice Caguana Goenaga
ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA
CC No. 32.680.517 de Barranquilla

Pedro De la Torre S.
PEDRO DE LA TORRE SIADO
CC No. 72.073.891 de Luruaco

VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

Conste con el presente documento privado de la señora **SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.831 expedida en Baranoa , vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mi menor hija **GISELLA LILIAN DE LA TORRE PEÑA**, quien declara:

4. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
5. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$ **1.600.000**), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
6. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR


Saydin Peña Polo

SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO
CC No. 22.457.831 de Baranoa

Pedro De la Torre S.

PEDRO DE LA TORRE SIADO
CC No. 72.073.891 de Luruaco



VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

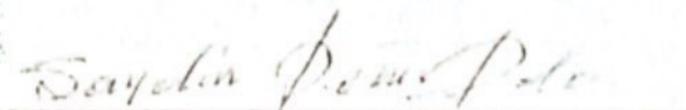
Conste con el presente documento privado de la señora **SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.831 expedida en Baranoa , vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mi menor hija **GISELLA LILIAN DE LA TORRE PEÑA**, quien declara:

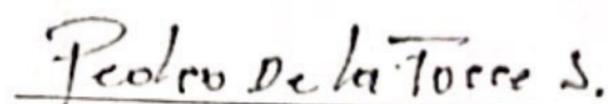
4. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
5. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$ **1.600.000**), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
6. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR


SAYDIN DEL ROSARIO PEÑA POLO
CC No. 22.457.831 de Baranoa


PEDRO DE LA TORRE SIADO
CC No. 72.073.891 de Luruaco

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO



VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS

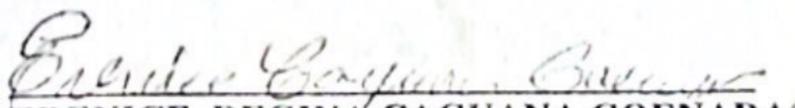
Conste con el presente documento privado de la señora **ERENICE REGINA CAGUANA GOENAGA**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.517 expedida en Barranquilla, vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mis menores hijos **VICENTE RAFAEL**, **FRANCISCO JAVIER** Y **GLENIA MARIA DE LA TORRE CAGUANA**, quien declara:

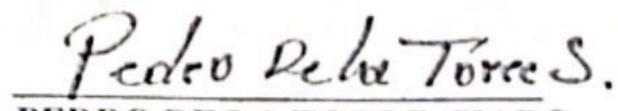
1. Que por el presente instrumento público transfiere a título de venta a favor del señor **PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO**, los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de sucesión de la señora **LUCINA GOENAGA DE LA TORRE**, fallecida el día 13 de Septiembre del 2003 en la ciudad de Barranquilla, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble descrito en la Escritura Pública No. 721 de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, cuyo herencia es por el derecho de representación del padre de mis menores hijos señor **VICENTE DE LA TORRE GOENAGA**, quien se encuentra fallecido.
2. el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es por la suma de (\$ 4.800.000), cantidad que declara tener recibida de manos del comprador en su totalidad y a su entera satisfacción en esta fecha.
3. Que desde esta misma fecha le hace entrega simbólica de los derechos al comprador sin reserva sin limitación alguna del dominio.

Para mayor constancia se firma este documento a los 25 días del mes de Agosto del año 2005.

VENDEDORA

COMPRADOR


ERENICE REGINA CAGUANA GOENADA
CC No. 32.680.517 de Barranquilla


PEDRO DE LA TORRE SIADO
CC No. 72.073.891 de Luruaco

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 1

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 11:12:19 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: LURUACO VEREDA: LURUACO
FECHA APERTURA: 26-11-1985 RADICACION: 85-01713 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1985
CODIGO CATASTRAL: 084210003000000010361000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08421000300010361000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 47 HECTAREAS UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO ATLANTICO EN EL PUTO DENOMINADO EL PARAISO LIDEROS VER COPIA DE LA ESCRITURA 1061 DE 21-11-85. NOTARIA SABANALARGA DECRETO 1711/84 ART 11 N.777 MTRS S.477 E.943.YO 683 MTS.

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DE FECHA 18-04-85. SENTENCIA DE 25-02-84 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SABANALARGA JUICIO DE PERTENENCIA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL DE BARRANQUILLA EL 15-02-85. ADJUDICACION A: SULBARAN TEJADA DIONISIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . EL PARAISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

12611

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-1985 Radicacion: 8501713 VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00

Documento: ESCRITURA 1061 del 21-11-1985 NOTARIA de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SULBARAN TEJADA DIONISIA

A: ALBOR GONZALEZ CESAR AUGUSTO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-1990 Radicacion: 9002460 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1392 del 17-12-1990 NOTARIA de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBOR GONZALEZ CESAR AUGUSTO

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-06-1992 Radicacion: 9201182 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0866 del 22-05-1992 JUZGADO 3. DE FAMILIA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 999 EMBARGO (PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOENEGA DE LA TORRE LUCINA

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-11-1919 Radicacion: 9202445 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1764 del 26-10-1992 JUZGADO 3 FAMILIA de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION DE EMBARGO PROCESO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GEONEGA DE LA TORRE LUCINA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 11:12:19 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha:12-05-1993Radicacion:9301288 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 13123 del 03-05-1993 NOTARIA 2A de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIRTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha:24-03-1994Radicacion:990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2332 del 25-10-1993 JUZGADO 3. DE FAMILIA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 999 EMBARGO PROCESO DE DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOENAGA DE LA TORRE LUCINA

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha:06-02-1994Radicacion:348 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3128 del 16-12-1994 JUZGADO 3, FAMILIA de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GEONAGA DE LA TORRE LUCINA

A: DE LA TORRE VILLANUEVA VICENTE

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha:06-02-1995Radicacion:349 VALOR ACTO: \$ 20.000.000.00

Documento: ESCRITURA 306 del 28-02-1994 NOTARIA de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRES VILLANUEVA VICENTE

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S/EN C.

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha:06-02-1995Radicacion:350 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 784 del 19-12-1994 JUZGADO PROMISCOU de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMITOLA UTRIA RAFAEL

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha:09-07-1997Radicacion:1876 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 411 del 03-07-1997 JUZGADO 1, PROMISCOU de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 999 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMITOLA UTRIA RAFAEL

A: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha:09-07-1997Radicacion:1877 VALOR ACTO: \$ 20.000.000.00

Documento: ESCRITURA 722 del 07-07-1997 NOTARIA de SABANALARGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 11:12:19 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PEREIRA CELEMIN Y CIA S,EN C,

A: GOENAGA DE DE LA TORRE LUCINA 22562047

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha:05-11-2008Radicacion:2008-3223 VALOR ACTO: \$

Documento:OFICIO 58 del 04-11-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de LURUACO

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LURUACO

A: GOENAGA DE LA TORRES LUCINA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha:19-12-2008Radicacion:2008-3647 VALOR ACTO: \$

Documento:OFICIO 058 del 10-12-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de LURUACO

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LURUACO

A: DE LA TORRES GOENAGA LUCINA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha:11-05-2010Radicacion:2010-1260 VALOR ACTO: \$

Documento:ESCRITURA 2447 del 15-12-2009 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOENAGA DE DE LA TORRE LUCINA

A: DE LA TORRE SIADO PEDRO DAVID (CESIONARIO)

X

A: SIADO GONZALEZ MARIA (CESIONARIA)

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha:11-05-2010Radicacion:2010-1261 VALOR ACTO: \$

Documento:ESCRITURA 683 del 29-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.2447/09, NOT.1A B/QUILLA, EN CUANTO A LAS PROPORCIONES ADJUDICADAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SIADO PEDRO DAVID 4/7 PARTES

X

DE: SIADO GONZALEZ MARIA 3/7 PARTES

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha:11-05-2012Radicacion:2012-1375 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento:ESCRITURA 44 del 10-05-2012 NOTARIA UNICA de LURUACO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE 3/7 PARTES EN PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIADO GONZALEZ MARIA

A: DE LA TORRE SIADO NAZLY DE JESUS

22730454

X

A: DE LA TORRE SIADO RUBIEL VICENTE

72206117

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha:27-02-2018Radicacion:2018-508 VALOR ACTO: \$

Documento:OFICIO 182 del 23-02-2018 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA TORRE GONZALEZ VICENTE JUNIOR

A: DE LA TORRE DE CARRASQUILLA NANCY Y OTROS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 045-13748

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 4

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 11:12:20 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 18 Fecha:26-10-2021 Radicacion:2021-4194 VALOR ACTO: \$
Documento OFICIO 0647 del 20-10-2021 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA TORRE VICENTE JUNIOR Y OTROS
A: GOENAGA DE LA TORRE LUCINA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-167 fecha 19-06-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-35 fecha 19-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAS Impreso por: LIQUIDAS

TURNO: 2022-885 FECHA: 14-01-2022

Superintendencia de Notariado y Registro
Ea Registradora:
F. P. P. P. P.
Registradora Seccional - Sabanalarga
en virtud para certificado de Tradicion y Libertad

AGENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA UNIDAD DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Notaria 8
Del Circuito de Barranquilla

Ante el Notario 8 del Circuito de Barranquilla Compareció
SIADO DE LA TORRE MARIA

quien exhibió: C.C. **22562234**
y declaró que la firma y huella que aparecen en él son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Barranquilla 22/01/2022

aaxsaaq1aapzapaa

Maria Siado Gonzales
Autorizó el Anterior Reconocimiento.

ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA 8 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Firma: *Astrid Cecilia Molina Molina*

Y41A7YYQ4H2DQ2L7

www.notariaenlinea.com







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Notaria 8
Del Circuito de Barranquilla

Ante el Notario 8 del Circuito de Barranquilla Compareció
DE LA TORRE SIADO PEDRO DAVID

quien exhibió: C.C. **72073891**
y declaró que la firma y huella que aparecen en él son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Barranquilla 22/01/2022

jjnfm8pyy06yby

Pedro de la Torre S.
Autorizó el Anterior Reconocimiento.

ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA 8 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Firma: *Astrid Cecilia Molina Molina*

0Q4RRSQFME92ZMNY

www.notariaenlinea.com








Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATL
E. S. D.



DEMANDATE:	FRANCISCO JAVIER DE LA TORRES CAGUANA Y OTROS
DEMANDADO:	PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO GONZALEZ Y OTROS
REFERENCIA:	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
RADICADO:	00532 – 2017
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

DE LA TORRE SIADO PEDRO DAVID y SIADO DE DE LA TORRE MARIA, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad e identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en calidad de demandados, por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Dr.(a). **WILLIAM D. CEPEDA VILLEGAS**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.438.037 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 286.591 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 19 No 47 – 34, barrio El Carmen, en la ciudad de Barranquilla, teléfono celular 300 634 28 62, Email Willy_david16@hotmail.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados), para que en nuestro nombre y representación se constituya como APODERADO en el proceso de DEMANDA VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, adelantado por el señor FRANCISCO JAVIER DE LA TORRES CAGUANA y demás, a fin de defender nuestros derechos e intereses en el mismo dentro de la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda facultado en los términos de este mandato y conforme a lo establecido en el Art. 74 - 77 del Código General del Proceso para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir el presente poder, presentar recursos de ley, además para tener acceso al expediente, solicitar copias e información del proceso.

Sírvase conocer personería al Dr. **WILLIAM D. CEPEDA VILLEGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

Pedro De la Torre S.
DE LA TORRE SIADO PEDRO DAVID
C.C. No. 72073891 de Luruaco

Maria Siado Gonzalez
SIADO DE DE LA TORRE MARIA
C.C. No 22562234 de Piojo

Acepto,

Willy D. Cepeda Villegas
WILLIAM D. CEPEDA VILLEGAS
C.C No. 1.143.438.037 de Barranquilla
T.P. No. 286.591 C.S.J.

